

La parajurisdicción del Valle de Silicio

The Silicon Valley para-jurisdiction

FABIAN ESPINOZA VALENCIA*

Recibido: 1 de abril de 2019

Aceptado: 19 de marzo de 2020

Resumen

Hay un lugar en el que la justicia funciona más allá de la ley: el Valle de Silicio; un espacio que supera lo físico, en el que otro lenguaje impera y se antepone a aquella: el código. Conviven allí, en todos lados y en ninguno, actores que esgrimen neologismos sin precedentes que delatan una parajurisdicción que funciona sin permiso. En el cometido de conciliar lo jurídico con lo informático, se exponen situaciones e ideas contrapuestas que abren todo un nuevo ecosistema. Hay allí una curiosa disociación entre quienes legislan y quienes son legislados, con desapercibidos atisbos de una nueva injusticia que, en un impulso de autocomposición, adopta soluciones por cuenta propia desde una lógica informática, satirizando casi con resabios de desprecio a la ley y a la justicia.

* Abogado (Universidad Católica Boliviana). Máster en derecho digital y ciberseguridad (Universidad de Barcelona). Diplomado en derecho procesal civil y educación superior (UMSA). Docente de derecho informático (UCB). Miembro asociado Internet Society (ISOC) Bolivia. Miembro del Consejo de TIC del Estado (CTIC-EPB). Becario en el Simposio de ciberseguridad de la OEA. Miembro de LACRALO-ICANN, Instituto de derecho e inteligencia artificial, Brasil y asociado de la Federación Iberoamericana de Derecho Informático (FIADI). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7682-2102>

Contacto: legal@fabianespinoza.pro

Revista de Derecho de la UCB – *UCB Law Review*, Vol. 4 N° 6, abril 2020, pp. 87-100, ISSN 2523-1510 (en línea), ISSN 2521-8808 (impresa).

Palabras clave: parajurisdicción / valle / código / justicia / autopoiesis / cloud / cibernética.

Abstract

There is a place where justice works beyond the law: Silicon Valley. It is a space that surpasses the physical, in which another language reigns and this one precedes the aforementioned law: the code. There live together, everywhere and nowhere, actors who use unprecedented neologisms that reveal a para-jurisdiction that works without permission. In the task of reconciling the legal with computer science, situations and opposing ideas that open up a whole new ecosystem are exposed. There is a curious dissociation between those who legislate and those who are subjects of the legislation, with undetected glimpses of a new injustice that, in an impulse of self-composition, adopts solutions on its own from a computer logic, satirizing law and justice almost with remnants of contempt.

Keywords: para-jurisdiction / valley / code / justice / autopoiesis / cloud / cybernetics.

1. Introducción

El aporte del presente artículo es aproximar a lectores y académicos de todas las áreas al fenómeno jurídico desde un enfoque literario con reseñas doctrinales que pretende a su vez cohesionar la cibernética y la ley desde el derecho informático materializado en el arquetipo Kafkiano. Esto sucede a partir de un relato que se desarrolla en un espacio determinado llamado *el valle del Silicio*, inspirado en la bahía de San Francisco en el estado de California en los Estados Unidos de América, en el que se gesta una *parajurisdicción* referida a una jurisdicción paralela a la ordinaria ejercida por el poder judicial del Estado

desde una familia de élite denominada los *Ers*, siguiendo la literatura de la obra *La ley* en la que los personajes llevan de nombre, letras.

También incluye la introducción de institutos jurídicos específicos que se ajustan a la trama, con relación a comprender la revolución digital desde la informática jurídica y otras ramas del derecho (v.gr. derecho administrativo), concluyendo con un planteamiento reflexivo referido a las ciencias jurídicas como fenómeno social que alcanza, además, al ciberespacio.

El artículo está basado en el método descriptivo correlacional entre la cibernética y el derecho. Con una narración de orden literario en el que, desde el arquetipo Kafkiano, se redacta un relato cronológico con una problemática específica del fenómeno jurídico como ciencia social; entre la jurisdicción ordinaria y otra paralela en el que se introducen nuevos institutos jurídicos y conceptos con un alcance interpretativo que se adecúa a la narrativa propuesta.

2. El código

El código no miente. En su redacción no encuentra reglas que eludan la verdad. Por ello puede prescindir, o al menos eso se creía, de esa caprichosa e incomprensible concepción dispersa de justicia. Los asuntos funcionaban con un criterio tan distinto como complejo.

Un impulso inusitado es rellenar los precipicios de las falencias sociales con leyes, en el sentido taxativo del término. El filósofo Tácito afirmaba, no sin razón, que cuanto más corrupto es el Estado más leyes tiene. Igualmente escurridiza, la ley supera a la justicia ordinaria. El mencionado valle tenía sus propias leyes, como buenas prácticas imprescindibles en la interacción particular, en la que vale el código extremo que Lawrence Lessig, en su obra *Código 2.0*, reza y sentencia: “el código es ley” –pero ¿cuál? –. Ni siquiera los habitantes del valle lo tenían claro, pues quien suscitaba ese esclarecimiento es el código.

En aquel valle reinaba un nihilismo solventado por la revolución digital. Era innegable que existían divergencias, pero éstas eran de un orden incompatible con la desfachatez de lo legal, siempre tarde, siempre lento. Aquella justicia parecía un vagabundo con traje cuando realizaba sus visitas rutinarias en las instalaciones de los Ers.

3. Los Ers

Los Ers¹ creían que la justicia ordinaria no tenía efecto alguno sobre ellos, por creer, y con más acciones que motivos, que lo legal es solo así porque lo dice un grupo de juristas que le dan la vuelta a todo y complican hasta lo más simple. Por eso ellos tomaron cartas en el asunto y su baluarte es la autorregulación, que surge, claro, con un trasfondo algo más científico: la autopoiesis.

Las disputas eran precedidas por procedimientos secretos y tribunales confidenciales. Lo poco que se sabía es que interactuaban con otro lenguaje, con un criterio binario: los humanos y las máquinas se entienden entre ellos con dos dígitos únicamente; entre unos y ceros se elucubra otro ecosistema en el que emerge, desde el Derecho preventivo, el fenómeno de la autorregulación.

No se sabía exactamente cómo es que los Ers habían llegado a ser prácticamente los dueños de su zona, casi como en los cárteles, pero sin armas; o quizás con ellas, pero no mortales. La estructura era familiar, pero no en términos de parentesco, sino para mostrar una organización que no admitía fracturas. Desdeñaban avatares propios de la red en su infraestructura e interoperatividad; sin embargo, los *procedimentalismos* eran superados por sesgos impuestos por la red. Esto hacía que, de manera inevitable, surgiesen disputas que superaban a ese *clan* que aparentaba una armonía sin grietas. Los Ers eran prácticamente

¹ Ers es una abreviación referencial de la terminación del anglicismo de *misters*.

inaccesibles, porque se comunicaban a través de textos –en fondo negro y sin titubear–, a gritos, sin lugar a esos formalismos que en ciertos momentos son necesarios para recordarle a uno que es más humano que la máquina. No habían tenido conflicto que no pudieran resolver; no obstante, fuera del valle se gestaba un movimiento revolucionario promovido por la justicia, aquella que les había jurado implantar su ley.

4. Autorregulación

Como fundamento de socialización, surge la necesidad de una auto-composición ajena a la heterocomposición impuesta por el Estado de derecho. La autorregulación² es la respuesta pragmática a la violenta ralentización del aparato judicial.

Intentar comprender el estado de la cuestión de una realidad jurídico-social altamente cambiante supone siempre la revisión del aparato conceptual mediante el que dicha realidad ha venido siendo descrita. El uso de determinadas clasificaciones que se manejan habitualmente en la literatura jurídica, procedentes de distintos ámbitos del conocimiento, deja de ser apropiado cuando ya no pueden cumplir su función, esto es, cuando no consiguen dar cuenta adecuadamente de la realidad que pretendían clasificar (Darnaculleta, 2003, p.1)

como respuesta ante la ausencia de parámetros jurisdiccionales que emergen del principio de ubicuidad en un panorama transfronterizo (Hurtado Pozo Eddili, 1987).

² En el ámbito jurídico doctrinal surge un fenómeno no menos curioso que sitúa a la figura de la autorregulación dentro del derecho administrativo, denominado por Darnaculleta como *autorregulación regulada* (Darnaculleta, 2003).

El Valle, en muchas circunstancias, parecía estar en todos los lugares y en ninguno, llevando a cabo un marco regulatorio que funcionaba por sí mismo con, si acaso, asistencia de humanos.

5. Autopoiesis

Debe concebirse un reconocimiento de la red como patrón general de la vida, que Maturana y Varela denominaron *autopoiesis*. El primero explica esto con el ejemplo de “un reloj a cuerda [que] deja de ser reloj (pierde su organización reloj) si uno de sus cambios estructurales es la ruptura de su cuerda” por eso se dice que “lo vivo de un ser vivo está determinado en él, no fuera de él” (Maturana, 2004, p. 24). Es decir, a pesar de las influencias externas causales de la pérdida de vida, la consecuencia es independiente del hecho de que esa pérdida se produce al interior del ser vivo, no fuera de él. No hay que confundir la causa con el hecho de dejar de vivir (Maturana y Varela, 1990).

Esta desbaratada justicia debe concebirse como un sistema autopoietico de la sociedad global (Teubner, 1997). En el Valle calaba perfectamente este sistema en una imperfecta armonía, con la arquitectura de redes tan meticulosamente instaurada. De todas maneras, todas aquellas innovaciones que germinaban en los rincones inadvertidos del Valle no debían (ni a ellas les correspondía) responder ante una jurisdicción confundida con vigilancia.

6. El Valle

Allí donde la ley no permite defensa, solo la tolera –allí, en donde hay una jerarquía estructural infinita en la que ni los jueces conocen las sentencias–. Un fantasma errante de la imprenta, como hija predilecta de la revolución industrial, se instala en los escritorios: la impresora, que instaura el equilibrio entre el ciberespacio y el mundo físico

documental. Eran aquellos accidentales creadores, William y David³, quienes, desde un garaje casero en el que exploraban la creación de un oscilador de sonido, dejaban un rastro de un simbolismo apátrida en el Valle del Silicio. Es el *hardware* en el sentido más purista; es un movimiento, una generación, en una relación romántica con el *software* con el cual conviven en una amalgama necesaria y no menos idílica. Para alguien que rondaba por sus aceras por primera vez, hasta parecía una ciudadela común y corriente entre las otras comunidades que rodean al Valle; una que otra antena al avizorar tímidas brisas y muchos letreros de emprendimientos que no se delataban como famosos. Eso sí, era irrefutable tener una sensación fantasmagórica de un hipercontrol en línea y fuera de ella; la justicia se hacía sentir aun en su ausencia. La parajurisdicción gritaba “¡*presente!*” en silencio.

7. La nube

Un atavismo antiguo es aquel que nombraban los longevos: “parece que vives en las nubes”, casi como si se tratase de un enamoramiento. Se gesta, desde el Valle y en el resto del mundo, un transhumanismo que vive literalmente *en las nubes* (en la *cloud*⁴). Este transhumanismo

³ La historia de las impresoras Hewlett Packard (HP) es una historia de ensueño para cualquier emprendedor. La empresa fue fundada el 1 de enero de 1939 por dos ingenieros de la Universidad de Stanford, Bill Hewlett y David Packard, en un garaje ubicado en el 367 de la avenida Addison, en Palo Alto, California, que pertenecía a la viuda Spencer. Ella le alquiló la planta baja de su casa a una joven pareja (David Packard, de 26 años, y su esposa, Lucile), un cobertizo a otro joven (William Hewlett, de 25 años) y el garaje a ambos socios para que trabajaran. Se los considera como los pioneros de lo que ahora se conoce como *Silicon Valley* (Cárdenas, 2008).

⁴ El *cloud computing* se caracteriza por la abstracción del usuario final respecto a las infraestructuras TIC de que dispone, de forma que la tecnología de *hardware* o de *software* es ofrecida por el proveedor como un servicio de red. Bajo este modelo se satisface cualquier necesidad de capacidad y rendimiento de forma totalmente escalable y modulable, flexibilizando el coste en función del uso que se haga de dichos servicios. De otra forma, algunos analistas de mercado, como por ejemplo Gartner, la definen como “un estilo de informática en el que unos recursos escalables y flexibles,

“ha permeado con rapidez los *mass media*, la literatura científica de divulgación y hasta los criterios con los que se deciden los apoyos económicos a proyectos de investigación en materia de Biología molecular, Bioingeniería, Ingeniería genética y otras disciplinas afines” (Velázquez Fernández, 2009, p. 41).

Nelson (2013) profesor de arte digital y escritura de la Universidad Griffith, en la generación del Silicio de La Vanguardia (2017) sugiere que “la poesía digital se crea a partir de animaciones, sonidos, movimientos, interfaces, codificación, videos, interactividad, imágenes y, por supuesto, palabras. Cada uno de estos elementos se convierte en un componente literario” (Nelson, 2013). Ya en su acepción más burda, los servicios de la *nube* son “[u]n modelo comercial de servicio de migración o externalización de las actividades informáticas de una empresa, y del procesamiento almacenado de la información de esta, en computadoras interconectadas mediante la Internet, provistas por el prestador del servicio” (Barnitzke, Corrales y Forgó, 2011).

Los *millennials* deambulan por los cielos con los pies en la tierra, aunque los servicios *cloud* en realidad están más en tierra que los vecinos del Valle que venían de la Universidad de California, en Berkeley, quienes analizaron la verdadera importancia de saber si en el Valle realmente importaba dónde se suscitaban físicamente aquellos procesos. Habían replanteado el paradigma del ánimo agnóstico que prevalecía, con razón, en el Valle: ¿quién era realmente responsable de esa *nube* en la tierra?; Quizá los Ers lo sabían, pero reinaba un silencio cómplice entre pequeños zumbidos de las máquinas de silicio.

relacionados con las tecnologías de información (TI), se ofrecen como servicios al consumidor mediante tecnologías de Internet” (Camps y Oriol, 2012).

8. Racter

Una peculiar columna del periódico español *La Vanguardia* hace referencia al programa informático Racter como

uno de los primeros en crear prosa. En 1984, Racter dio a luz el volumen *La barba del policía está medio construida*, un texto que en su época se definió como “extravagante, sabio y a veces divertido”, y que bien podría ser el texto fundador de esta generación del silicio.

‘Más que hierro, más que plomo, más que oro, necesito electricidad.

La necesito más de lo que necesito cordero o cerdo o lechuga o pepino.

La necesito para mis sueños’

(García, 2017, pt. El origen de la generación del silicio).

En Racter yace una revolución silenciosa de la eclosión digital de aquella pequeña zona del Valle, que proveía de refugio a quienes se sumían en odas disociadas de reglas y normas que carcomen lo más profundo de la convicción de los Ers.

El Sr. R se dedicaba, en una carpa en campo abierto, a redactar para los tribunales de la parajurisdicción valluna; colegiaba perfectamente con esa ambigüedad que caracterizaba a la justicia que tan reñida estaba con la ley. La zona del Sr. R era a la única que los Ers no se atrevían a invadir, si acaso con alguna red electromagnética. Estos funcionarios escurridizos que casi todo el tiempo andaban con la *extensión de sus manos*: un dispositivo rectangular sin botones que había dado lugar al *síndrome del cuello roto*.⁵

⁵ El *síndrome del cuello roto* hace referencia a un dolor de espalda cada vez más extendido entre las personas jóvenes y que los expertos no dudan en relacionar con el uso

9. Cibernética

La cibernética introduce la idea de circularidad a través del concepto de retroalimentación o *feedback*. Es un mecanismo que conduce a la regulación de un sistema. La regulación se produce siempre tras la ruptura del equilibrio, equilibrio que estaba en vilo en razón de las prácticas de los Ers —o de otros a los que la parajurisdicción comprendía, o al menos así lo aparentaba— sobre ese fenómeno incorpóreo mediante el cual se intercambiaban contenidos informacionales que, de manera voluntaria o no tanto, transgredían su ley, es decir, cuando el estado ideal del sistema no coincidía con su estado actual. En este caso, el sistema reaccionaba, produciéndose una nueva búsqueda de equilibrio (Wiener, 1969). En el Valle había abundancia en tanto no prevalecía el equilibrio, la comunidad sometida a la entropía de ese ambiente imperado por el silicio, entre conectores y redes que ni la ley lograba someter, aun cuando la parajurisdicción montaba todo un movimiento inusitado de conspiración con el que nada iba a ser como antes.

La información es poder y el Sr. R la tenía en sincronía con la teoría cibernética, en la que este activo es un elemento fundamental para la organización del sistema. Ya se había encargado a los organizadores de la sistematización valluna que, a partir de un enlace circular de los componentes, retroalimenta no sólo materia y energía, sino que hay allí un proceso informacional y organizacional. Determinar el significado del término *información*, a pesar de su clara importancia, sigue siendo muy problemático. “No podemos decir casi nada acerca de ella, pero tampoco podemos prescindir de ella” (Morin, 1994, p.47). Confusa, la justicia creía, lejana a la verosimilitud, que se hablaba de ella. Los Ers se habían encargado ya de menoscabar aquella ley que no permite defensa, que solo la tolera. Wiener enfatizó también el hecho de que el mensaje codificado es esencialmente un patrón organizador y,

continuado del teléfono móvil y, más concretamente, con la posición de nuestra cabeza y de nuestro cuello al ejercerlo (Surgical Technology International, 2017).

esbozando la analogía entre tales patrones de comunicación y las pautas de organización en los organismos, sentó las bases de la visión de los organismos vivos en términos de patrones (Wiener, 1998, p.83).

Así, casi inadvertida, transitaba la justicia ordinaria ante una jurisdicción en la que la corrupción es campante y resonante, en la que las absoluciones eran dadas casi en ubicuidad, en todos los lugares y en ninguno (ciberespacio).

10. Aquí y ahora

Las máquinas siempre estarán sujetas al caos nato del ser humano. Esta condición hace que exista una brecha entre el legislador y el legislado en este ecosistema complejo, puesto que los tribunales eran confidenciales y prácticamente funcionaban por sí solos, al punto de concluir que las sentencias no se pronunciaban de una vez. El procedimiento se iba convirtiendo lentamente en sentencia, bit a bit, en un intercambio de datos sustentado por toda una maquinaria de metal. Al respecto, se debe dejar por sentado que, por lo general, el espíritu de la ley –su teleología– es certero, pacifista y conciliador, mas no en el Valle del Silicio.

Los representantes del Congreso del Valle (parajurisdiccionales) no redactan las leyes personalmente. Uno de sus asesores era el Sr. R y toda aquella secta que había instaurado. En la justicia ordinaria, quienes elaboran esas reglas pantanosas son técnicos colegiados (en salud, tributos, educación, transporte, comercio, telecomunicaciones –la Internet–, entre otras instancias) con una formación cualificada y un rigor netamente científico-jurídico conservador y no otro, con un torpe desconocimiento de la parajurisdicción que abraza a una justicia sin ley, dejando a los políticos realizar el correspondiente debate posterior con todos los avatares que no hace falta imaginar. Esa mixtura hace que haya leyes imperfectas, o bien, perfectibles.

Ni siquiera quienes hacían las leyes del Valle del Silicio las conocían en su totalidad; han crecido en un mundo sin Internet, no lo comprenden (o muy poco); no tienen vestigios de la disrupción y la resiliencia que la cibernética ha provocado y sus bien o mal intencionados intentos por implantar un ordenamiento jurídico al respecto. Están inexorablemente acompañados de falencias y concepciones que, desde los Ers hasta las más tímidas órdenes que dictaba *de facto* la parajurisdicción a partir de su código, estaban cuando menos entorpecidas. Era un fiasco. En el Valle del Silicio, la justicia y la ley disociadas hacen siempre el trabajo sucio.

11. Referencias

- Barnitzke, B. Corrales, M. y Forgó, N. (2011). Aspectos legales de la computación en la nube: protección de datos y marco general sobre propiedad intelectual en la legislación europea. Buenos Aires, Argentina: Albremática.
- Camps Sinisterra, C., y Oriol Allende, A. (21 de julio de 2012). La nube: oportunidades y retos para los integrantes de la cadena de valor. Management Solutions. Recuperado de <https://www.managementsolutions.com>
- Cárdenas, L. A. (septiembre de 2008). Historia de Hewlett Packard (HP). Septiembre de 2008. Trissa Strategy Consulting. Recuperado de <http://trissa.com.mx>
- Darnaculleta i Gardella, M. (2003). Derecho administrativo y autorregulación: La autorregulación regulada. Girona, España: Universitat de Girona, Departamento de Derecho público.
- García, D. (30 de marzo de 2017). La generación del silicio. La Vanguardia. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com>
- Hurtado Pozo Eddili, J. Segunda edición, Lima (1987). Manual de Derecho penal.
- Lessig, L. (2009). Code 2.0, Nueva York, U.S.: Basic books.
- Maturana, H. R. (2004). *Transformación en la convivencia*. Chile: J. C. Sáez Editor.
- Maturana, H. y Varela, F. (1984). El árbol del conocimiento: Las bases ideológicas del entendimiento humano. Santiago de Chile: Universitaria S.A.
- Morin, E. (1993). El Método: Naturaleza de la naturaleza. Madrid, España: Cátedra.

- Nelson, J. (2013). Nada de lo que has hecho merece tanto elogio - Un ejemplo de literatura electrónica. Baltimore, U.S. La Generación del Silicio. La Vanguardia. p.1. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/tecnologia/20170430/422118987995/generacionsilicio.html>
- Surgical Technology International (17 de octubre de 2017) Síndrome del cuello roto: el dolor “smartphone”. Web Consultas. Recuperado de <https://www.webconsultas.com>
- Teubner, G. (1997). Autopoietic Law - A New Approach to Law and Society. European University Institute Serie A. Florencia, Italia.
- Velázquez Fernández, H. (2009) Revista de Filosofía N° 41: Transhumanismo, libertad e identidad humana. Ciudad de México, México: Thémata.
- Wiener, N. (1969). Cibernética y sociedad. Ciudad de México, México: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Wiener, N. (1998), Cibernética o el control y comunicación en animales y máquinas, Barcelona, Tusquets.